



Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00956418**.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** El día trece de septiembre de dos mil dieciocho, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a la cual recayó el folio número **00956418**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**"1.-COPIA DE LOS ESTATUTOS ACTUALIZADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY).**

**2.-RELACION DE LOS TRABAJADORES DE LA QUE ESTAN AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY) AL 31 DE JULIO DEL 2018 (CARGOS O CATEGORIAS, DEPENDENCIAS A LAS QUE PERTENECEN, SUELDOS Y COMPENSACIONES)**

**3.-RELACION DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY). QUE ESTAN COMISIONADOS EN LA ACTUAL DIRECTIVA. (CARGOS O CATEGORIAS, DEPENDENCIAS A LAS QUE PERTENECEN, SUELDOS Y COMPENSACIONES AL 31 DE JULIO DEL 2018**

**4.-SUELDOS, COMPENSACIONES U OTRO TIPO DE APOYOS EN EFECTIVO Y MATERIALES QUE RECIBEN SEMANAL, QUINCENAL Y/O MENSUALMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY). AL 31 DE JULIO DEL 2018,**

**5.-RELACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS APOYOS EN EFECTIVO Y MATERIALES QUE SEMANAL, QUINCENAL Y/O MENSUALMENTE RECIBE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY). DEL GOBIERNO DEL ESTADO (VALES DE DESPENSA, VALES DE GASOLINA, AYUDA PARA TELEFONIA, AYUDA PARA PAGO DE ENERGIA ELECTRICA, AYUDA PARA MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, AYUDA PARA**



**MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO SINDICAL DE LA CALLE 61 X 64 Y 66, Y DEL LOCAL SOCIAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA SALIDA AL PERIFERICO., Y OTROS TIPO DE APOYOS Y AYUDAS QUE LES PROPORCIONA EL GOBIERNO DEL ESTADO AL 31 DE JULIO DEL 2018.**

**6.-COPIA DE LA ESCRITURA DE DONACION DEL TERRENO DONDE FUNCIONA EL LOCAL SOCIAL UBICADO A LA SALIDA DEL PERIFERICO, QUE REALIZO EL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY).**

**7. RELACION DE LOS GASTOS DE ESCRITURACION, MATERIALES DE CONSTRUCCION, Y TODO LO REFERENTE AL LOCAL SOCIAL DONADO AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY). POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOCAL SOCIAL UBICADO A LA SALIDA DEL PERIFERICO PONIENTE.**

**TODO LO ANTEROR SON RECURSOS PUBLICOS ESTATALES ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATAN (STSPEIDY).” (Sic).**

**SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente, mediante correo electrónico, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00956418, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“EL SUJETO OBLIGADO SE HA NEGADO A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PUBLICA (Sic) QUE LE ESTOY SOLICITANTO TODA VEZ QUE YA VENCIERON LAS FECHAS PARA INFORMAR...”.**

**TERCERO.-** Por auto emitido el día diecinueve de octubre del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, se designó como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veintitrés del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de



improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fechas veintitrés y veintiséis de octubre del presente año, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha trece de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentados, por un lado, a la parte recurrente con su correo electrónico de fecha veintitrés de octubre del año en cita, y por el otro, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con su oficio sin número de fecha siete de noviembre del año en curso, y constancias adjuntas respectivas, mediante los cuales rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00956418; asimismo, del análisis efectuado a las constancias, remitidas por la Autoridad Responsable, se advierte la existencia del acto reclamado, toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia referida, manifiesta que en fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, puso a disposición de la recurrente la información que a su juicio corresponde a lo solicitado; posteriormente se determinó dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas de referencia, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**OCTAVO.-** Mediante auto de fecha siete de diciembre del presente año, en virtud que el ciudadano no realizó manifestación alguna dentro del término que le fuere



concedido a través del proveído de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.-** En fechas once y trece de diciembre de dos mil dieciocho, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el apartado que nos atañe se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.



Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00956418, en la cual peticionó: "1.- copia de los estatutos actualizados del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY). 2.- relación de los trabajadores de la que están afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY) al 31 de julio del 2018 (cargos o categorías, dependencias a las que pertenecen, sueldos y compensaciones). 3.- relación de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), que están comisionados en la actual directiva. (cargos o categorías, dependencias a las que pertenecen, sueldos y compensaciones al 31 de julio del 2018. 4.- sueldos, compensaciones u otro tipo de apoyos en efectivo y materiales que reciben semanal, quincenal y/o mensualmente todos y cada uno de los Directivos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY). al 31 de julio del 2018. 5.- relación de todos y cada uno de los apoyos en efectivo y materiales que semanal, quincenal y/o mensualmente recibe el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), del gobierno del estado (vales de despensa, vales de gasolina, ayuda para telefonía, ayuda para pago de energía eléctrica, ayuda para mantenimiento de vehículos, ayuda para mantenimiento del edificio sindical de la calle 61 x 64 y 66, y del local social que se encuentra ubicado en la salida al periférico, y otros tipo de apoyos y ayudas que les proporciona el gobierno del estado al 31 de julio del 2018. 6.- copia de la escritura de donación del terreno donde funciona el local social ubicado a la salida del periférico, que realizó el gobierno del estado a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY). 7. relación de los gastos de escrituración, materiales de construcción, y todo lo referente al local social donado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY), por el gobierno del estado, local social ubicado a la salida del periférico poniente. todo lo anterior son recursos públicos estatales entregados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán (STSPEIDY).".



De lo anterior, se advierte que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente el día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud con folio 00956418; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, rindió alegatos, de cuyo análisis se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico proporcionado por la parte recurrente, para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, puso a disposición del particular, la información que a su juicio corresponde a lo solicitado.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información petitionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, pues en autos consta que la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte



recurrente a través de correo electrónico proporcionado por ésta en su solicitud de acceso, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, en fecha seis de noviembre del año en curso, la contestación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición de la parte recurrente información relacionada con el objeto de la solicitud; por lo que el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza de que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada por la parte recurrente, ya que dicha actuación fue debidamente acreditada al momento de expedir los alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

**Con todo lo anterior, el Sujeto Obligado con la respuesta que notificara al recurrente a través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00956418; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**



De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Finalmente, no obstante que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00956418, se deja a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerarlo conveniente, presente el recurso de revisión de mérito en contra de la contestación otorgada, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos



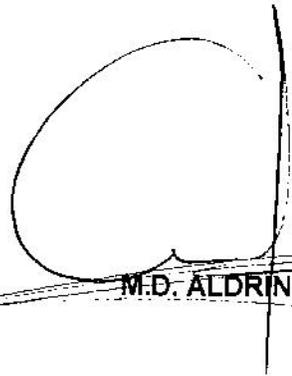
Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte solicitante a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos.**

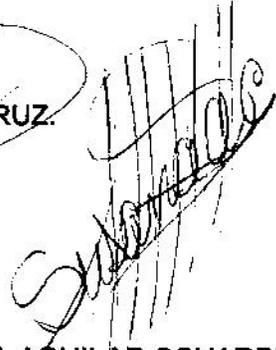
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de diciembre dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA.

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS.  
COMISIONADA.